

**LA DIVISIÓN LEGISLATIVA**

**PRESENTA**

**INFORME INTERDISCIPLINARIO**

**EXPEDIENTE N.º 19.502**

**REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN, LEY N.º 7941**

**TEXTO ACTUALIZADO CON EL DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME DE LA  
COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**

**Elaborado por:**

**Lic. Kerry Luna Calderón, Asesor Jurídico del Depto. de Servicios Técnicos.  
Bach. Clara Zárate Sánchez, Asesora en Filología del Depto. de Servicios  
Parlamentarios.  
Máster Alejandra Bolaños Guevara, Jefa administrativa de la Comisión de  
Redacción**

**27 de septiembre de 2016**

**Para la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, se  
presentan las siguientes observaciones y recomendaciones de tipo jurídico  
y filológico:**

A. OBSERVACIONES JURÍDICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

<b>COMISION LEGISLATIVA</b>
<b>Bitácora de Seguimiento</b>

Asesor a cargo:	Kerry Luna Calderón.
Fecha de elaboración	20 de setiembre de 2016.

<b>INFORMACIÓN GENERAL REQUERIDA</b>	
Expediente N° 19502	Reforma del inciso d) del artículo 5 de la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, Ley N° 7941.
Tipo de dictamen:	Dictamen Unánime Afirmativo.
Comisión Dictaminadora	Comisión Especial de la provincia de Limón. Expediente N° 19789.
Fecha de dictamen	6 de Setiembre de 2016.
Comentarios Adicionales relevantes	El texto base se aprobó sin cambio alguno.

<b>OBJETO DEL PROYECTO DICTAMINADO</b>
Esta iniciativa tiene como principal objetivo reformar la integración del Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón, con el fin de que la Universidad Técnica Nacional forme parte de ese Consejo, ya que el resto de las universidades públicas del país gozan de dicha participación.

<b>CRITERIO DE SERVICIOS TÉCNICOS</b>
Nuestro Departamento manifestó que si se ejecuta esta reforma, la conformación de este Consejo Directivo quedaría establecido por ocho miembros, situación poco frecuente por ser un número par, pero tampoco sería un inconveniente para la toma de decisiones y el buen funcionamiento del Consejo ya que se le adjudicaría el voto doble al presidente en caso de empate.

<b>ASPECTOS DE FONDO</b>	
Conexidad	Es conexo.
Aspectos de constitucionalidad	No presenta problemas con ningún principio de constitucionalidad.

<b>ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO</b>	
Consultas obligatorias	Fueron efectuadas
Votación	Mayoría absoluta.
Delegación	Es delegable.
Publicación	No requiere

### **CUADRO COMPARATIVO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 5°-</b> El Consejo Directivo será el órgano superior de la Institución y lo integrarán los siguientes miembros:</p> <p>a) Un delegado del Consejo Superior de Educación.</p> <p>b) El Decano del Colegio.</p> <p>c) Un representante estudiantil del Colegio.</p> <p>d) Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> El Consejo Directivo será el órgano superior de la Institución y lo integrarán los siguientes miembros:</p> <p>a) Un delegado del Consejo Superior de Educación.</p> <p>b) El Decano del Colegio.</p> <p>c) Un representante estudiantil del Colegio.</p> <p>d) Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica, <b>Universidad Técnica Nacional.</b></p>

B. OBSERVACIONES FILOLÓGICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE  
CREACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN,  
LEY N.º 7941**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

Modifíquese el inciso d) del artículo 5, de la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, Ley N.º 7941., ~~para que en adelante se lea~~ El texto es el siguiente:

**“Artículo 5.-** El Consejo Directivo será el órgano superior de la institución y lo integrarán los siguientes miembros:

[...]

- d) Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Técnica Nacional.”

Rige a partir de su publicación.